



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220072875 DEL 15-12-2017

Página 1 de 19

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LUZ ENID GÓMEZ TABARES, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, publicada el 07 de julio de la misma anualidad, así:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7			
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE			
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015			
NÚMERO OPEC	227416			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	65715131	LUZ ENID GÓMEZ TABARES	59,02
2	CC	93376380	ALCIBIADES GONZALEZ SOTO	51,34

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 14 de julio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000462202, solicitud de exclusión de la aspirante LUZ ENID GÓMEZ TABARES, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

(...) En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que aporta el aspirante, y considerando que debe presentar dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen (sic) en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
25	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.	Docente Ocasional de Hora Catedra	En la Certificación expedida por la UNAD, se evidencia que la señora Luz Enid, laboró como Docente Ocasional de Hora Catedra; es de anotar que los empleos contemplados para la OPEC DANE, no tiene en cuenta la acreditación de experiencia docente; para este caso únicamente la experiencia profesional relacionada.
24	Credi Líbano	Auxiliar Administrativo	Considerando que la aspirante obtuvo su título profesional el 22 de septiembre de 2006, es de aclarar que la revisión de experiencia se hace a partir de esta fecha, es decir que en la certificación aportada por ella,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

			<p>evidencia que la señora Luz Enid Gómez, una vez obtenido el título profesional como Administrador Financiera, continuaba desempeñándose como Auxiliar Administrativo.</p> <p>La certificación laboral fue expedida el 15 de septiembre de 2015 y labora como Auxiliar Administrativo desde el 8 de abril de 1996 al 15 de septiembre de 2015.</p>
26	Sysdatec	Tutor hora catedra	<p>En la Certificación expedida por la Sysdatec - Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se evidencia que la señora Luz Enid, laboró como Tutor Hora Cátedra; es de anotar que los empleos contemplados para la OPEC DANE, no tiene en cuenta la acreditación de experiencia docente; para este caso únicamente la experiencia profesional relacionada.</p>

(...) La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **LUZ ENID GÓMEZ TABARES**, identificada con C.C. 65.715.131 de Libano, quien se encuentra ocupando el Primer lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 5 de julio de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos (sic) en el empleo OPEC **227416**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220006954 del 1 de agosto de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante LUZ ENID GÓMEZ TABARES, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUZ ENID GÓMEZ TABARES, el 14 de agosto de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 15 de agosto y el 29 de agosto de 2017, tiempo dentro del cual la aspirante se pronunció mediante correo electrónico el 26 de agosto de 2017, el cual fue radicado en la CNSC con el número 20176000586782, en el siguiente sentido:

1. (...) se presentan reparos respeto (Sic) a mi experiencia profesional indicándose que los documentos aportados no se cumple con el requisito de los 18 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, afirmación esta que carece de fundamento legal y factico por lo que respetuosamente solicito tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando me inscribi al proceso de selección aporte:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Las certificaciones que correspondían a mi experiencia laboral sobre la cual el DANE detuvo su atención en la expedida por mi actual empleador CREDILIBANO, empresa en donde laboro desde el 08 de abril de 1996 desempeñando el cargo de auxiliar administrativa, sin embargo en razón de mi título profesional como Administrador Financiero obtenido en septiembre de 2006, la empresa como un estímulo y aprovechamiento de mi formación profesional modifíco de común acuerdo las condiciones de mi contrato de trabajo, a partir del mes de enero de 2007. Si bien es cierto que continuaba con la misma denominación del cargo, mis funciones y salario fueron variados, ya que apartir (Sic) de 2007 he prestado mis servicios como profesional en el área de Administración Financiera para la empresa CREDILIBANO.

b) La empresa CREDILIBANO, cuya trayectoria data del año 1990, dentro de su organización interna mantiene el cargo de auxiliar administrativo sin que ello quiera decir que en la actualidad el mismo deba ser desempeñado por una persona sin formación profesional, debido a las funciones y responsabilidades que dicho cargo involucra.

a) Es importante que se tenga en cuenta que en el sector privado no se utiliza la misma calificación o denominación de los cargos profesionales como se evidencia en el sector público, pudiendo tener una denominación diferente pero siempre con las funciones y responsabilidades de un perfil profesional.

d) Es claro que el requisito incluido en la convocatoria era tener una experiencia profesional relacionada de 18 meses pero de forma alguna no se indico que la denominación del cargo desempeñado influiría en este requisito, pues se requería experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo ofrecido por la entidad que convoca. Mi conocimiento y mi experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, se pudo demostrar con la calificación que me acredita con el primer lugar de la convocatoria.

e) Igualmente, la Universidad Manuela Beltrán ratificó el cumplimiento del requisito mínimo para continuar el proceso de participación en la convocatoria.

Resultados de la Prueba: Requisitos Mínimos	
Nombre:	LUZ ENID GÓMEZ TABARES
Documento:	65715131
Estado	Observación
Resultado(s):	Admitido
	Educación: El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC con el folio no. 3; en aprobación al Título Profesional como Núcleo Básico del Conocimiento en Administración. Experiencia: El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia Profesional Relacionada con el folio no. 27; aportando 18 meses; según lo determina la Opción de Experiencia en la OPEC. Los demás folios serán valorados en Análisis de Antecedentes.
Estado actual: Admitido	

f) Adicionalmente no comparto que se e descalifique como experiencia mi labor ocasional como docente, ya que considero que este es un agregado interesante que fortalece mis cualidades para aplicar en debida forma el cargo cuya vacante se pretende llenar.

Mi experiencia laboral de 15 periodos académicos (7 años y medio) en una entidad como la Universidad Nacional Abierta y a Distancia Unad, demuestra mi capacidad de adaptación, para laborar en otras entidades.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Ademas, laborar en entidades certificadas en calidad como Sysdatec y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, implican que el trabajador apropie estos procesos para el cumplimiento de sus labores.

(...)

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto solito cerrar la investigación administra, absteniéndose de excluirme para la vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015- DANE.

(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presenta la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227416, al cual se inscribió y fue admitida la señora LUZ ENID GÓMEZ TABARES, fue publicada el 07 de Julio de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del DANE, fue presentada el 14 de Julio de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000462202, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante LUZ ENID GÓMEZ TABARES.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”*, que prevé:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsuam académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Acorde con lo anterior, tendremos también que evaluar la experiencia adquirida por la aspirante de conformidad con los artículos 4 y 6 del Decreto 2772 de 2005³, que establecen la diferencia entre el nivel profesional y asistencial, así:

“Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demande la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la, ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.*
- 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.*
- 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.*
- 4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
- 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.*
- 6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
- 7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

(...)

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

³ Decreto 2772 de 2005 derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente en el momento de publicación de la OPEC, consolidado en el Decreto 1083 de 2015 "Por el cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
- 5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
- 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente disímiles, razón por la cual la experiencia en empleos del nivel técnico no puede ser tenida en cuenta para empleos del nivel profesional, así se cuenta con título profesional.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**” (Marcación Intencional)*

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

El artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: *“(…) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.*

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016 con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227416, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Sistemas, telemática y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia:

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio 3:** Título profesional de Administrador Financiero, otorgado por la Universidad del Tolima, el 22 de septiembre de 2006. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Administrador Financiero

A

Luz Enid Gómez Tabares

C.C. No. 63.715.131 expedida en Urbano (Tol.)

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Septiembre 22 de 2006

El Decano de la Facultad

EXENTO Registro Dptal.
Artículo 62 Dec. Nal 2159/95

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 9
Folio No. 106
Registro No. 40584

33343

Del documento aportado por la aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudios.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora LUZ ENID GÓMEZ TABARES, para el presente proceso de selección así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- **Folio 25:** Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios como Docente Ocasional de hora Catedra, durante los periodos allí descritos. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC no contempla la experiencia docente, se solicita experiencia profesional relacionada. Adicionalmente, si en gracia de discusión se aceptara tener en cuenta la certificación, lo cierto es que con la información contenida en la misma resulta imposible determinar el número de horas catedra dictadas por la aspirante, lo que impide contabilizar el tiempo de experiencia.



610.STHUM.2016-056667
2016-01-12 17:21:45
Página 1 de 3

**EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-
Nít: 860.512.780-4**

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) LUZ ENID GOMEZ TABARES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 65,715,131 prestó sus servicios a esta institución así:

Que mediante resolución número 0057-445, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 01 de marzo de 2008 al 30 de junio de 2008, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 1386, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 02 de febrero de 2009 al 31 de mayo de 2009, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 3823, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 28 de agosto de 2009 al 24 de diciembre de 2009, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-165, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 16 de febrero de 2010 al 08 de junio de 2010, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-345, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 13 de septiembre de 2010 al 18 de diciembre de 2010, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-172, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 11 de febrero de 2011 al 08 de junio de 2011, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-267, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 12 de agosto de 2011 al 08 de diciembre de 2011, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-184, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 16 de febrero de 2012 al 17 de junio

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Sistema Nacional de Talento Humano
Sede Nacional José Celestino Multis
Calle 14 Sur No. 14-23 Piso 1 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Ext. 1106 - 1101 - 1100



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



610.STHUM.2016-056667
2016-01-12 17:21:45
Página 2 de 3

de 2012, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-302, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 21 de agosto de 2012 al 22 de diciembre de 2012, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-0203, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 15 de febrero de 2013 al 14 de junio de 2013, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número AD-0344, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 10 de septiembre de 2013 al 23 de diciembre de 2013, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 3529, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 21 de febrero de 2014 al 25 de junio de 2014, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 7070, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 01 de septiembre de 2014 al 20 de diciembre de 2014, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 2892, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 06 de febrero de 2015 al 10 de junio de 2015, en el centro regional de LIBANO.

Que mediante resolución número 8718, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS, para el periodo del 14 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2015, en el centro regional de LIBANO.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días de enero de 2016, con destino a DANE.

ALEXANDER CUESTAS MAHECHA

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Sistema Nacional de Talento Humano
Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur No. 14-23 Piso 1 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Exl. 1106 - 1101 - 1100



- **Folio 24:** Certificación expedida por Credilibano, en la que demuestra que la aspirante desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativo, desde el 8 de abril de 1996 y hasta el 15 de septiembre de 2015 (Fecha de expedición de la certificación). Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada del 08 de abril de 1996 hasta el 21 de septiembre de 2006, fue realizada antes de la fecha de grado, es decir antes del 22 de septiembre de 2006, fecha a partir de la cual se debe contabilizar la experiencia profesional toda vez que la aspirante no adjuntó certificado de terminación de materias.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



TODO PARA EL HOGAR

CREDILIBANO
 IRENE TORRES DE ORJUELA
 NIT 28.810.894-5
 ELECTRODOMESTICOS Y MOTOCICLETAS



YAMAHA

Libano, 15 de septiembre de 2015

EL SUSCRITO JEFÉ DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que la señora LUZ ENID GOMEZ TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 65.715.131 expedida en el Líbano, labora en esta empresa desde el 08 de abril de 1996, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo.

Cargo en el cual realiza las siguientes funciones:

Atención a clientes internos y externos
 Presentar informes
 Gestión documental
 Atención a proveedores. manejo de inventario, costeo de precios.
 Atención de requerimientos de entidades y jefes inmediatos.
 Funciones de tesorería y recaudo de cartera
 Organizar información para presentar de impuestos
 Registro de operaciones contables y Conciliación de bancos
 Apoyar trámites y procesos de la empresa.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada.

Cordialmente,

EDGAR JAVIER ORJUELA TORRES
 C.C.93.295.650 Libano
 Celular 3118264969 - 3204876084

Calle 5 N° 11-44/46 ☒ (098) 2564056 telefax 2565482 Libano - Tolima

Ahora bien, respecto al análisis que debe hacerse del periodo posterior a la fecha de grado, comprendido entre el 22 de septiembre de 2006 y el 15 de septiembre de 2015, en el que la aspirante aún se desempeñaba como Auxiliar Administrativo en Credilibano, es preciso aclarar que por tratarse de un empleo desarrollado en una entidad privada, el estudio de si corresponde o no a experiencia profesional, debe encontrarse aislado de la denominación del empleo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Es de aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. (Énfasis nuestro).*

Dicho lo anterior, se puede reiterar que el folio 8 no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo, por cuanto las funciones desempeñadas como AUXILIAR, son propias del nivel asistencial, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.2.2.5 ibídem:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.5. Nivel Asistencial. *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.*

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
- 5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
- 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.*

Así las cosas, desde la mencionada óptica se realizará un cuadro comparativo en el que se confrontarán las funciones realizadas por la aspirante, contra las funciones asignadas al nivel profesional y asistencial por el Decreto 2772 de 2005, lo cual permitirá determinar a qué nivel jerárquico corresponde la experiencia acreditada:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL NIVEL ASISTENCIAL	FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL NIVEL PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Atención a clientes internos y externos.</i> ➤ <i>Presentar informes.</i> ➤ <i>Gestión documental.</i> ➤ <i>Atención a proveedores, manejo de inventario, costeo de precios.</i> ➤ <i>Atención de requerimientos de entidades y jefes inmediatos.</i> ➤ <i>Funciones de tesorería y recaudo de cartera.</i> ➤ <i>Organizar información para presentar de (Sic) impuestos.</i> ➤ <i>Registro de operaciones contables Conciliación de bancos.</i> ➤ <i>Apoyar trámites y procesos de la empresa.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.</i> 2. <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.</i> 3. <i>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> 4. <i>Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.</i> 5. <i>Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.</i> 6. <i>Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</i> 7. <i>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i> 2. <i>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</i> 3. <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</i> 4. <i>Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i> 5. <i>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</i> 6. <i>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</i> 7. <i>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</i> 8. <i>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</i>

Del cuadro comparativo se puede concluir que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2014, ya que la misma demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, pues tal y como se puede evidenciar en el análisis realizado,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

la aspirante ejecutaba funciones de auxiliar, que implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

En su intervención, la aspirante anexa un documento con el que pretende aclarar la certificación aportada dentro del término establecido para el cargue y recepción de documentos, en la que, si bien señala la representante legal de la empresa CREDILIBANO, que se suscribió otro sí al contrato laboral con la señora LUZ ENID GÓMEZ TABARES, para mejorar su salario y vincularla como profesional, lo cierto es que las funciones desempeñadas no corresponden a las que desempeña un profesional.

Así las cosas, resulta claro que la experiencia adquirida en el desempeño de un cargo cuyo nivel jerárquico es técnico o asistencial no es válida para acreditar experiencia profesional, en razón a que la naturaleza de las actividades y funciones que desarrolla son de apoyo o ejecución, para el caso de los cargos asistenciales, y para el nivel técnico de desarrollo de procesos y procedimientos, diferentes a la ejecución y aplicación de conocimientos propias del nivel profesional, tal y como ocurre en el caso objeto de estudio.

Sobre el tema puntual, el Departamento Administrativo de la Función pública⁴ se pronunció en el siguiente sentido:

“¿Podría tomarse como experiencia relacionada, para acceder a un cargo en el nivel profesional la realizada por el técnico en el ejercicio de las labores tal como están referidas en el anexo?”

FUENTES FORMALES Y ANÁLISIS

Sobre el tema consultado, esta Dirección Jurídica se permite reiterar la posición expuesta mediante el radicado No. 20146000150261 del 16 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

“En este orden de ideas la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

Por lo tanto, debe expresarse que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes”. (Énfasis fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de materias. Igualmente, **la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina; así, se debe colegir que si la formación es profesional, las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.**

⁴ Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo de empleados del nivel técnico en empleo del nivel profesional, viabilidad de tener en cuenta la experiencia relacionada adquirida en el nivel técnico. Radicación No. 20142060178802 del 23 de octubre de 2014.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Ahora bien, si pese al argumento señalado se admitiera que la experiencia acreditada por la aspirante es profesional, lo cierto es que la misma no se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Las funciones misionales del empleo objeto de provisión son las siguientes:

Participar en el seguimiento a las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura, de la información de las encuestas asignadas.

Enviar oportunamente la información estadística de las encuestas asignadas a la Dirección Territorial, con los respectivos informes de cobertura y análisis de la información.

Brindar acompañamiento a la solución de las inquietudes temáticas y logísticas de los operativos de las encuestas asignadas.

Acompañar el control de los instrumentos de recolección necesarios para el cumplimiento oportuno de las programaciones y cronogramas establecidos para las encuestas a su cargo.

Recomendar los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.

Solicitar los elementos necesarios para el desarrollo de los procesos de entrenamiento del personal, que llevará a cabo actividades de tipo operativo y logístico en las diferentes operaciones estadísticas asignadas.

Acompañar la realización de los operativos asignados para el desarrollo de las diferentes encuestas a su cargo.

Lo anterior permite concluir que las funciones desempeñadas por la aspirante, no guardan relación alguna con las del empleo para el cual se inscribió, que corresponde a un empleo misional, cuyo propósito es el siguiente: *“Acompañar y contribuir con el seguimiento de las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística y captura de la información de las encuestas asignadas, asegurando calidad, cobertura y oportunidad definidos por la Dirección Territorial en cumplimiento de la misión institucional”.*

- **Folio 26:** Certificación dada por Sysdatec, en la que demuestra que la aspirante se desempeñó como Tutor hora cátedra, durante los periodos allí señalados. Folio no

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC no contempla la experiencia docente, se solicita experiencia profesional relacionada. Adicionalmente, si en gracia de discusión se aceptará tener en cuenta a certificación, con la información contenida en la misma resulta imposible determinar el número de horas cátedra dictadas por la aspirante, lo que impide contabilizar el tiempo de experiencia.



Resolución de Aprobación de Títulos: 1259 del 19 de Marzo de 2003, 1078 del 10 de Octubre de 2003, 274 del 10 de Octubre de 2004, 124 del 17 de Noviembre de 2006, 24 del 17 de Diciembre de 2006, 1214 del 15 de Febrero de 2006, 1216 del 11 de Diciembre de 2007, 2281 del 17 de Diciembre de 2006
CÓDIGO OPEC: 227416 CÓDIGO DANE: 2741200049

Libano Tolima, Agosto 10 de 2013

Sys N° 013

EL DIRECTOR SYSDATEC CENTRO DE DESARROLLO

INTEGRAL S.A.S

NIT. 900.582.789-3

CERTIFICA:

Que la señora **LUZ ENID GOMEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 65 715 131 expedida en Libano Tolima, se desempeñó como tutor hora cátedra en el área de Emprendimiento, matemáticas y análisis financiero, cumpliendo a satisfacción con todas las actividades asignadas, durante los siguientes periodos:

- Febrero a Mayo de 2005
- Febrero a Mayo de 2006
- Febrero a Mayo de 2007
- Febrero a Mayo de 2008
- Febrero a Mayo de 2009
- Febrero a Mayo de 2010
- Febrero a Mayo de 2011
- Febrero a Mayo de 2012
- Febrero a Mayo de 2013
- Agosto a Noviembre de 2005
- Agosto a Noviembre de 2006
- Agosto a Noviembre de 2007
- Agosto a Noviembre de 2008
- Agosto a Noviembre de 2009
- Agosto a Noviembre de 2010
- Agosto a Noviembre de 2011
- Agosto a Noviembre de 2012

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los Diez (10) días del mes de agosto de 2013.

CESAR A. CASTELBLANCO CELIS
Director

Judith c.

Calle 4 N. 14 - 29 Barrio Centro
Teléfonos: 2562542 - 312 58 88 913 - Fax: 256 41 29
Página Web: www.integralcolombiadesarrollo.com E-mail: info@institutosysdatec.com



CS-002-1

FT-01-1

SC-CER144138

Así las cosas, es claro que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia, pues como se pudo analizar, con ninguna de las certificaciones que aportó puede acreditar los “Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo” que exige la OPEC No. 227416.

Por lo anterior, se concluye que la señora LUZ ENID GÓMEZ TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.715.131, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, con el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006954 del 01 de agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ENID GÓMEZ TABARES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

código 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, razón por la cual resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la señora **LUZ ENID GÓMEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.715.131, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220043405 del 05 de julio de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227416, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **LUZ ENID GÓMEZ TABARES**, en la dirección Calle 11 No. 8 - 85 Barrio Los Pinos de la Ciudad de LIBANO - TOLIMA, o al correo electrónico luzenidgomez8@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26- 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado